Nota DNC N° .16027 /2021

Asunción, 9 de septiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400744
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON FONDOS DE FONACIDE
Entidad	Municipalidad de Mariano Roque Alonso
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El Dictamen UOC N° 10/2021 de fecha 06/08/2020, en el cual se ha limitado a mencionar como acreditación del supuesto de excepción al inc. "b" y "g" del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 y de mencionar la urgencia de obtener el almuerzo escolar. La convocante menciona una solicitud del llamado a través del *memorándum 86/2021 de fecha 13 de mayo*, por parte de la *Dirección General de Educación, Cultura, Turismo Deportes y Asuntos Indígenas*. Al respecto, se solicita justificación y/o aclaración del por qué, la nota de solicitud realizada por la mencionada dependencia se refiere a la nota DGBE n° 433/2021 de autorización del MEC de fecha 16 de julio, considerando que la solicitud fue decepcionada en fecha 13 de mayo.

2. En atención a la resolución 1890/2020. El Dictamen de precios referenciales no ha sido elaborado según indica la normativa vigente, omitiendo la combinación de métodos de elaboración de precios, limitándose a utilizar solo antecedentes de contratos anteriores.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Abg. Manuel Encina (jencina@dncp.gov.py)